



FIRMADO POR

Técnico de Gestión Educativa
José Manuel Ortiz García
12/03/2026

BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR NO CURRICULAR PARA EL ALUMNADO RESIDENTE EN MISLATA QUE CURSE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DURANTE EL CURSO 2025/2026.

Primero. Objeto y carácter de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para sufragar gastos de adquisición de material escolar no curricular para el alumnado residente en Mislata que curse Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO), en centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso escolar 2025-2026, de acuerdo con el contenido de este y de los siguientes apartados.

Segundo. Requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda.

Para ser persona beneficiaria de esta convocatoria de ayudas será indispensable reunir o cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar escolarizado o escolarizada, durante el curso 2025-2026, en cualquiera de los cursos de 1º a 4º de ESO, ambos inclusive, en un centro docente sostenido con fondos públicos, extremo que será comprobado de oficio por el órgano instructor del procedimiento cuando el centro escolar esté ubicado en Mislata.
2. Que se pueda justificar documentalmente la realización de algún gasto o desembolso económico destinado a la adquisición de material escolar no curricular para el curso 2025-2026.
3. Tanto el alumnado como sus progenitores o representantes legales deberán estar empadronados en Mislata en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso escolar 2025-2026, salvo casos de necesidad social debidamente acreditados o nuevas incorporaciones al sistema educativo español. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, este requisito solo le será exigible a la persona progenitora o representante legal del alumnado que tuviese atribuida su guarda y custodia o con quien conviva habitualmente. Si la falta de empadronamiento del alumnado obedeciese a motivos imputables a la Administración, bastará el empadronamiento de sus progenitores o representantes legales. El requisito de empadronamiento será comprobado de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
4. Las personas progenitoras o representantes legales del alumnado que formen parte de su unidad familiar o tengan asignada su guarda y custodia, es decir, con los que conviva habitualmente en el mismo domicilio, deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mislata y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT), así como de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS), requisitos que también deberá cumplir el alumnado que, de manera excepcional, sea mayor de edad y siga cursando ESO.
5. Las personas progenitoras o representantes legales del alumnado que formen parte de su unidad familiar o tengan asignada su guarda y custodia no deberán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), lo que también deberá cumplir el alumnado que sea mayor de edad.
6. Adoptar el compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Mislata, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.



FIRMADO POR

El concejal de Educación
Alfredo Catalá Martínez
12/03/2026



FIRMADO POR

El Responsable de Educación
Pablo Andrés Martín
12/03/2026





FIRMADO POR

Técnico de Gestión Educativa
José Manuel Ortiz García
12/03/2026

Tercero. Difusión de la convocatoria.

Se dará difusión a esta convocatoria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.3 de la LGS, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal (www.mislata.es).

Cuarto. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los relativos a material escolar no curricular, lo que, en ESO, abarca un amplio abanico de conceptos: libros de lectura de varias asignaturas; diccionarios y materiales relacionados con la gramática y las conjugaciones verbales de las diversas lenguas presentes en el currículum escolar; atlas; agendas, cuadernos de actividades del alumno de diversas asignaturas, que suelen ser rellenables y no se traspasan; materiales o elementos de papelería (cuadernos, útiles de escritura, compases, folios, cartulinas, etc.); materiales para las asignaturas de Tecnología y/o Plástica; instrumentos musicales; biblias u otros materiales para la asignatura de Religión o sus alternativas; diverso material deportivo (raquetas, sticks o palos para la práctica del hockey u otros) para la asignatura de Educación Física; materiales de refuerzo específico de algunas materias; y un largo etcétera, entre los que se incluyen, a los efectos de esta convocatoria, las mochilas, carteras u otros elementos utilizados para contener y trasladar el material escolar.

Quinto. Dotación presupuestaria, cuantía de las ayudas y forma de pago.

Para esta convocatoria, y con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.48900 del presupuesto municipal vigente para el año 2026, el crédito total o importe global máximo para la financiación de las ayudas para la adquisición de material escolar no curricular por parte de la corporación será de 55.000,00 euros.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Para el curso escolar 2025-2026, la cuantía máxima de cada ayuda individual no podrá ser superior a 70,00 euros.

El importe que corresponda a cada beneficiario se liquidará en un único pago, que se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que se haya indicado en el momento de presentar la solicitud, cuyos titulares podrán ser el alumno, la alumna o cualquiera de las personas progenitoras o representantes legales que formen parte de su unidad familiar o tengan asignada su guarda y custodia.

La justificación de la ayuda solicitada se realizará con carácter previo a su concesión mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, originales o copias contrastadas, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa.

Los justificantes deberán contener, como mínimo, el nivel de detalle para que puedan ser considerados válidos, e incluirán: NIF/CIF del proveedor, número de factura, fecha, dirección y relación nominal de los artículos adquiridos con el precio de los mismos, incluyendo el IVA.

Sexto. Formalización de la solicitud y plazo de presentación



FIRMADO POR

El concejal de Educación
Alfredo Catalá Martínez
12/03/2026



FIRMADO POR

El Responsable de Educación
Pablo Andrés Martín
12/03/2026





FIRMADO POR

Técnico de Gestión Educativa
José Manuel Ortiz García
12/03/2026

Las solicitudes de ayuda se deberán cumplimentar por vía telemática mediante el formulario accesible en la dirección <https://www.mislata.es/administracio/oficina-virtual> de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, en el trámite habilitado a tal efecto, denominado "EDU.116 Ayudas para la adquisición de material escolar no curricular, para el alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria (ESO)", no admitiéndose las solicitudes que no utilicen este trámite concreto o se presenten por instancia general, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Una vez cumplimentada la solicitud, y salvo en el caso excepcional del alumnado mayor de edad, deberá ser firmada por cualquiera de los progenitores o representantes legales que formen parte de la unidad familiar o tengan asignada la guarda y custodia de la alumna o el alumno, con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos, No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

La solicitud incluye una declaración responsable en relación a los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda, esto es, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata y de no estar sujeta o sujeto a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la LGS. La firma de la solicitud supone también la declaración de que se aceptan las bases de la convocatoria para la que se solicita la ayuda, que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad; que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda; que se da la conformidad para recibir notificaciones de forma telemática en el correo electrónico o teléfono móvil especificado en la solicitud; que se autoriza al Ayuntamiento de Mislata a hacer públicas las relaciones de las personas beneficiarias con indicación de sus datos identificativos y de las ayudas concedidas con su importe correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal; y que se autoriza el tratamiento de los datos de la persona solicitante.

Así mismo, en la solicitud se podrá autorizar al Ayuntamiento de Mislata a obtener de la AEAT y de la TGSS la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con ambas instituciones, referidas a quienes ostenten la condición de personas progenitoras o representantes legales y formen parte de la unidad familiar o tengan asignada la guarda y custodia de la alumna o del alumno, salvo cuando ésta o éste sea mayor de edad, en cuyo caso los certificados irán referidos a ella o él. En el caso de que no se autorice al Ayuntamiento de Mislata, se deberán presentar los certificados correspondientes.

El plazo para presentar las solicitudes, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para la convocatoria no tendrán derecho a la concesión de la ayuda. El efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de dichas solicitudes.

Séptimo. Documentación obligatoria a adjuntar y subsanación de la solicitud



FIRMADO POR

El concejal de Educación
Alfredo Catalá Martínez
12/03/2026



FIRMADO POR

El Responsable de Educación
Pablo Andrés Martín
12/03/2026





FIRMADO POR

Técnico de Gestión Educativa
José Manuel Ortiz García
12/03/2026



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Educación

Expediente 2509777C

A las solicitudes de estas ayudas se adjuntará la siguiente documentación:

- 1) Justificación de los gastos. Se deberá incluir:
 - a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente de la compra de material escolar no curricular para el curso 2025-2026. Las facturas deberán contener los datos que se prevén en el RD 1619/2019 –Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación-.
 - b) Acreditación del pago mediante transferencia, cargo en cuenta, pago con tarjeta, bizum, estampillado de la factura correspondiente u otra forma de pago fehaciente. En cualquier caso, el beneficiario deberá coincidir con el emisor de la factura y el concepto será lo suficientemente expresivo de la factura que se paga.
- 2) Ficha de mantenimiento de terceros, incluida en el trámite de solicitud, donde figuren los 24 caracteres que identifican el IBAN, la entidad bancaria, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta donde haya de ser abonado el importe de la ayuda, así como los datos (nombre, apellidos y DNI) de su titular o titulares, que podrán ser el alumno, la alumna o cualquiera de las personas progenitoras o representantes legales que formen parte de su unidad familiar o tengan asignada su guarda y custodia.

Además de lo anterior, en los casos de que sea la primera vez que se va a percibir por transferencia una ayuda municipal en la cuenta corriente indicada o de que se desee dar de alta una nueva cuenta bancaria o modificar los datos de la cuenta donde se recibían ayudas con anterioridad, se ha de realizar también el trámite telemático denominado “TES.026 – Ficha mantenimiento de terceros”, situado en el apartado de Tesorería de la sección “Trámites” de la página web municipal (<https://mislata.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=10148>) .

- 3) En el caso de que no se haya autorizado al Ayuntamiento de Mislata a obtenerlas, certificación expedida por la AEAT de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y certificación expedida por la TGSS de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, certificaciones que, salvo cuando la alumna o el alumno sea mayor de edad, irán referidas a quienes ostenten la condición de progenitores o representantes legales del alumnado y formen parte de su unidad familiar o tengan asignada su guarda y custodia.

Los certificados que se aporten en caso de oposición a la consulta de datos deberán tener una antigüedad inferior a los tres meses a la finalización del plazo de presentación de solicitudes con la finalidad de que mantenga la antigüedad por debajo de los seis meses durante la duración del plazo máximo de resolución.

- 4) Sólo cuando sea el caso, documento que acredite que la patria potestad o la tutoría de la alumna o del alumno la ostenta persona diferente a quien posea la condición de padre o madre.
- 5) Sólo cuando sea el caso, documentación que acredite el divorcio o separación legal de los progenitores, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el que se establece dicho régimen de custodia.
- 6) Además, el alumnado residente en Mislata que esté realizando sus estudios de ESO en centros sostenidos con fondos públicos no ubicados en el municipio, deberá presentar un certificado de su centro escolar donde se acredite su matriculación y el nivel que está realizando durante el curso 2025-2026.

En el caso de presentar solicitudes para varios/as hermanos/as, se deberá formalizar solicitud para cada uno de ellos/as, pero no es necesario duplicar la documentación a adjuntar que afecte a todos o varios de ellos/as, siendo suficiente su aportación en una de las solicitudes; en este supuesto, se



FIRMADO POR

El concejal de Educación
Alfredo Catalá Martínez
12/03/2026



FIRMADO POR

El Responsable de Educación
Pablo Andrés Martín
12/03/2026



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA CTWC 34C7 JWMH D3YH

Bases y convocatoria ayudas material escolar no curricular ESO. Curso 2025-2026 - SEFYCU 7888300

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 8



FIRMADO POR

Técnico de Gestión Educativa
José Manuel Ortiz García
12/03/2026

deberá hacer referencia en todas las solicitudes afectadas a cuál es la que contiene la documentación común.

En todo caso, la documentación justificativa del gasto realizado que se presente ante el Ayuntamiento de Mislata deberá ser distinta y hacer referencia a conceptos diferentes de la aportada para la justificación de otras ayudas o subvenciones para la adquisición de material escolar en cuya convocatoria se haya participado y se haya sido persona beneficiaria.

Cuando se considere conveniente o existan dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas por las personas interesadas.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos; si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Octavo. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria podrán ser complementarias y compatibles con la percepción de cualquier otra ayuda individual que tenga la misma finalidad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluidas las ayudas directas de hasta 500,00 euros destinadas a la adquisición de material escolar por el alumnado matriculado en centros docentes de los municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la dana del 29 de octubre de 2024, en el marco del plan "Endavant", reguladas por el Decreto 148/2025, de 14 octubre, del Consell (DOGV Núm. 10217, publicado el 17 de octubre de 2025), si bien la documentación justificativa del gasto realizado que se presente ante el Ayuntamiento de Mislata deberá ser distinta y hacer referencia a conceptos diferentes de la aportada para la justificación de otras ayudas o subvenciones para la adquisición de material escolar en cuya convocatoria se haya participado y se haya sido persona beneficiaria.

Noveno. Procedimiento de concesión, resolución de la convocatoria y recursos.

Recibidas las solicitudes y la documentación aportada por las personas interesadas, el departamento de Educación, como órgano instructor del procedimiento, las revisará y realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de la convocatoria.

Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una comisión evaluadora encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta comisión estará integrada por la persona responsable del departamento de educación, o la persona en quien delegue, el técnico del departamento de educación y una persona del estamento administrativo del órgano instructor. En el caso de que el responsable y el técnico del departamento de educación fueran la misma persona, formará parte de la comisión evaluadora, como tercer componente, el gestor cultural del ayuntamiento.

En primer lugar, se procederá al examen del cumplimiento de los requisitos a fin de determinar las personas admitidas y excluidas. Con respecto de las personas admitidas, se evaluarán los documentos justificativos para determinar la cuantía máxima justificada, proponiendo la aprobación de cuentas justificativas por el importe de los documentos válidos.



FIRMADO POR

El concejal de Educación
Alfredo Catalá Martínez
12/03/2026



FIRMADO POR

El Responsable de Educación
Pablo Andrés Martín
12/03/2026





FIRMADO POR

Técnico de Gestión Educativa
José Manuel Ortiz García
12/03/2026

En ningún caso el importe concedido podrá exceder del menor de los siguientes importes: el de la cuenta justificativa o 70,00 €.

La manera de proceder para calcular el importe individual a percibir será la realización de prorratas sucesivas. Se seguirán realizando prorratas hasta agotar el crédito disponible, o hasta que todos los beneficiarios con derecho a ello hayan alcanzado el límite de 70,00 euros fijado en el apartado quinto de esta convocatoria.

Para la primera prorrata, se dividirá el crédito total fijado en la convocatoria entre el número total de beneficiarios admitidos.

Si este importe excediera o igualara los 70,00 € fijados, a cada beneficiario se le concederá el importe justificado con el límite de 70,00 €, finalizando el reparto.

En otro caso, para aquellos cuyo importe justificado sea igual o inferior a la cantidad obtenida, el importe que se conceda coincidirá con el importe justificado. Los restantes beneficiarios participarán en la siguiente prorrata.

Para la segunda y sucesivas prorratas, se dividirá el importe restante de la convocatoria por el número restante beneficiarios. Cuando el importe justificado sea igual o inferior a la nueva cantidad obtenida, el importe que se conceda coincidirá con el importe justificado. Los restantes beneficiarios participarán en la siguiente prorrata.

Las prorratas finalizarán cuando la cuantía justificada de todos los beneficiarios participantes exceda la cantidad del importe individual de esa prorrata.

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión evaluadora se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

La comisión evaluadora podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor del procedimiento, quien, a la vista del expediente, propondrá los listados definitivos de personas beneficiarias y no beneficiarias y trasladará sus informes para que la persona titular de la Concejalía de Educación formule las propuestas de concesión oportunas en orden a su posterior aprobación por el órgano competente.

El hecho de que la resolución de concesión de las ayudas no se hubiera dictado dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes legitima a las personas interesadas para entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión de la ayuda presentadas.

De la resolución de concesión se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y de la página web municipal.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.



FIRMADO POR

El concejal de Educación
Alfredo Catalá Martínez
12/03/2026



FIRMADO POR

El Responsable de Educación
Pablo Andrés Martín
12/03/2026





FIRMADO POR

Técnico de Gestión Educativa
José Manuel Ortiz García
12/03/2026

Las personas beneficiarias de estas subvenciones están sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la LGS.

Undécimo. Control e inspección.

El Ayuntamiento de Mislata podrá llevar a cabo actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de lo estipulado en esta convocatoria, de acuerdo con lo previsto en su Ordenanza General de Subvenciones.

Duodécimo. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario/a o de aquellos justificativos de la realización del gasto.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.

Asimismo, procederá el reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS, ajustándose al procedimiento al que se refiere el artículo 42 de la misma. El órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de ayudas o subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán un interés de demora desde el momento del pago de la subvención, procediéndose a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose este plazo según lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la LGS.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la mencionada LGS.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (solicitantes y/o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las



FIRMADO POR

El concejal de Educación
Alfredo Catalá Martínez
12/03/2026



FIRMADO POR

El Responsable de Educación
Pablo Andrés Martín
12/03/2026





FIRMADO POR

Técnico de Gestión Educativa
José Manuel Ortiz García
12/03/2026

disposiciones que en material de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Decimocuarto. Aceptación de las bases, pérdida de los derechos a ser persona beneficiaria y reintegro de la ayuda

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las normas establecidas en la misma, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en esta convocatoria.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda, debiendo proceder a su reintegro en caso de haberla percibido, con estricta observancia de la legislación vigente pertinente para el caso.

Decimoquinta. normativa complementaria.

Esta convocatoria de subvenciones se regirá por las presentes normas; por lo dispuesto en la normativa sobre régimen local; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya; por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el 26 de mayo de 2016, siendo publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 21 de julio de 2016, ordenanza que constituye las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por la corporación municipal; y por el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Mislata 2025-2027.



FIRMADO POR

El concejal de Educación
Alfredo Catalá Martínez
12/03/2026



FIRMADO POR

El Responsable de Educación
Pablo Andrés Martín
12/03/2026

